

Normativa de permanencia de los estudiantes a la UAB (Planes de estudios reformados)

(Aprobado en el pleno del Consejo Social del día 22 de mayo de 1992)
(Modificada en el pleno del Consejo Social del día 17 de junio de 1994)
(Modificada en el pleno del Consejo Social del día 17 de septiembre de 1999)

- Artículo 1. Ámbito de aplicación
- Artículo 2. Alumnos de primer curso
- Artículo 3. Convocatorias por asignaturas
- Artículo 4. Anulación de matrículas y de convocatorias
- Artículo 5. Traslados de alumnos procedente de otra universidad
- Artículo 6. Actos derivados de la aplicación de esta normativa
- Disposición adicional
- Disposiciones transitorias

La implantación de los nuevos planes de estudios, la reforma en profundidad que representa sobre todo por el que hace la semestralización, la matriculación por créditos, la flexibilización y la responsabilización por parte del estudiante en cuanto a la temporalidad de sus estudios, hacen necesaria una adecuación del actual normativa de permanencia que involucra tanto al estudiante como a todo el estamento docente. Por eso el Consejo Social, hacen uso de las atribuciones que le corresponden de acuerdo con el artículo 27.2 de la ley de reforma universitaria, el artículo 162 de los Estatutos de la Universidad Autónoma de Barcelona y el artículo 4.4.f del Reglamento del Consejo Social de la Universidad Autónoma de Barcelona, aprueba esta normativa de permanencia de los estudiantes de la UAB.

Artículo 1. Ámbito de aplicación

1.1. Esta normativa se aplicará a los alumnos que cursen los estudios de primer y de segundo ciclo a los centros integrados y a los adscritos de esta universidad a que hacen referencia los artículo 84 y 85.1 de los Estatutos de la UAB, según los nuevos planes de estudios elaborados de acuerdo con el Real Decreto 1497/87, de 27 de noviembre, sobre directrices generales comunes de los planes de estudios de los títulos universitarios, y los correspondientes reales decretos de directrices generales propias de cada titulación.

1.2. El primer ciclo de cualquier estudio y a las diplomaturas, se procurará que los profesores, con la dirección expresa del coordinador de estudios, avalúan conjuntamente el alumnado. En este marco se habría de poder garantizar al alumno un sistema de tutorías previas efectivas.

1.3. Se establece en noventa el número de créditos máximos de que un alumno se puede matricular por primera vez.

1.4. El límite de matriculación para los alumnos con créditos pendientes de semestres anteriores, se establece en una matrícula máxima anual en créditos equivalente a:
Carga total del título

----- + 20%= N

Número de años previstos

Se ha de redondear N hasta la cifra de unidades 0 o 5 más alta.

1.5. En todo caso, el alumno se habrá de matricular obligatoriamente de las asignaturas fundamentales y obligatorias no superadas.

Artículo 2. Alumnos de primer curso

2.1. Los alumnos de primer curso tendrán que aprobar, entre todas las convocatorias de los dos semestres, dos o más asignaturas con un valor total como mínimo de doce créditos. En caso contrario, el alumno no podrá continuar los mismos estudios.

2.2. Los alumnos que no superen estos doce créditos podrán solicitar una única vez a la Comisión Académica del Consejo Social la concesión de un régimen especial de primer curso. En este caso el alumno se podrá matricular de un máximo de 60 créditos autorizados por el coordinador de titulación que actuará de tutor, y tendrá que aconsejar un mínimo de veintidós créditos en concluir este régimen especial de primer curso.

2.3. Cuando un estudiante tenga que dejar los estudios que ha iniciado según esta normativa, podrá volver a hacer la preinscripción al cabo de dos cursos académicos.

Artículo 3. Convocatorias por asignatura

3.1. Los alumnos se pueden presentar a seis convocatorias, como máximo, para superar cada asignatura. Los que tengan cinco convocatorias agotadas de una asignatura podrán pedir que la última convocatoria se constituya un tribunal formado por tres profesores de la materia que estén matriculados, nominados por el decano o por el director del centro consultado al departamento correspondiente, los cuales elevarán el acta del resultado de la evaluación hecha y la calificación al decano o a la dirección del centro.

3.2. Los alumnos podrán solicitar a la Comisión Académica del Consejo Social la concesión de una convocatoria de gracia si tienen aprobado un mínimo del 50% de las asignaturas fundamentales y obligatorias de la titulación.

Artículo 4. Anulación de matrículas y de convocatorias

4.1. La anulación de matrícula no requiere ninguna justificación y podrá solicitarlo a lo largo del primer trimestre del curso académico. La concesión o la denegación correspondiente a los decanos o a los directores de centro, las resoluciones de los cuales se pueden recurrir delante el rector. Por lo que hace la permanencia, la anulación de la matrícula tiene la misma consideración que si el alumno no se haya matriculado.

4.2. La anulación de convocatoria no requiere ningún tramite administrativo y funciona de forma automática si el alumno no se presenta a los exámenes. El «no presentado», por tanto, no hará correr convocatoria.

4.3. El centro y los departamentos implicados tendrán que definir los criterios de evaluación de cada asignatura, ya que en los nuevos planes de estudios hay asignaturas que son eminentemente prácticas y que no tendrán una evaluación con examen tradicional. Estos criterios siempre se tendrán que hacer públicos al inicio del periodo lectivo en que estén programados las correspondiente asignaturas.

4.4. En el caso de asignaturas optativas o de libre elección, el alumno también dispondrá de seis convocatorias para superarlas. Estas asignaturas serán cambiables y

se contarán las convocatorias agotadas. Después de haber agotado cinco no se podrá cambiar de asignatura.

Artículo 5. Traslados de alumnos procedentes de otra universidad

5.1. Los alumnos que continúen los mismos estudios iniciados en otra universidad, se les contarán las convocatorias agotadas según los criterios de esta normativa.

5.2. Los alumnos que abandonen los estudios en otra universidad por haber agotado el régimen de permanencia podrán iniciar los mismos estudios a la Universidad Autónoma de Barcelona, siempre que cumplan las condiciones establecidas en el apartado 2.1 del artículo 2. En caso de no cumplirlo podrán acogerse a aquello que establece el apartado 2.2 del mismo artículo.

Artículo 6. Actos derivados de la aplicación de esta normativa

6.1. La Comisión Académica del Consejo Social velará por el cumplimiento adecuado de esta normativa y elevará al rector las propuestas de resolución de los actos derivados de aplicarla y que sean de su competencia.

6.2. Contra las resoluciones del rector a que hace referencia el apartado anterior, podrá interponerse recursos contenciosos administrativos y, si procede, recursos de reposición potestativos, en los periodos legalmente establecidos.

Disposición adicional

El Consejo Social hará anualmente una evaluación de la aplicación del apartado 1.2 del artículo 1 y, en general, de los resultados de aplicación de la Normativa de Permanencia.

Disposiciones transitorias

Primera. Los alumnos que continúan haciendo sus estudios de acuerdo con el plan de estudios antiguo, se les aplicará el régimen de permanencia aprobado por el Consejo Social de fecha 28 de abril de 1987.

Segunda. Los alumnos que hagan la adaptación del plan de estudios antiguo al nuevo plan de estudios, el funcionamiento desde el curso 1992-1993, se les aplicará este régimen de permanencia, teniendo en cuenta que, una vez hecha la adaptación, les quedará el número de convocatorias que resulte de la aplicación del cuadro siguiente:

Plan de estudios actual: convocatorias que el alumno ha agotado	Plan de estudios nuevo: Convocatorias que le quedan
1	6
2	6
3	6
4	5
5	4

Bellaterra (Cerdanyola del Vallés), mayo del 2000